328,759 H

PESOS UNO CINCUENTA 1.50 PESOS

Buenos Aires, enero 26 de 1949.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA HONORABLE CONVENCION REFORMADORA DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

CORONEL DON DOMINGO ALFREDO MERCANTE

SU DESPACHO

El que suscribe, Eduardo Argüero Fragueyro, ciudadano argentino nativo, con libreta de enrolamiento clase de 1894, Mat. Ind. Nº 1.445.254, Distrito Militar Nº 19 y domicilio en ésta Capital, calle Ugarteche Nº 3.101, tiene el honor de dirigirse al Señor Presidente y, por su intermedio a la H. Convención, exponiendo:

Que, aún cuando sabe que no le corresponde ninguna intervención en la reforma que se proyecta a la ley fundamental de la República, salvo la que ya ha tenido como ciudadano elector en el comicio, viene por intermedio de la presente, a sugerir a la H. Convención, la idea y hasta la conveniencia, para mayor claridad, de establecer en el nuevo texto constitucional el nombre de la Capital Federal y el número y el nombre de las provincias y de los territorios nacionales argentinos, pués, tanto en la sanción de 1853 y en las reformas operadas en 1860, en 1866 y en 1898 éste requisito no ha sido establecido, por cáusas que hasta ahora nadie conoce, habiéndose omitido tambien, en el anteproyecto confeccionado por el Consejo Superior del Partido Peronista y que fué dado a publi

cidad hace pocos dias.

Que,ello podría hacerse en el mismo preámbulo o en el articulado del mismo texto.

Que se permite manifestar a V.Honorabilidad que ha proyectado el preámbulo que transcripto literalmente es del siguiente tenor:

" Nos,los representantes del pueblo elector de la Naci-
" ón Argentina,reunidos en Congreso General Constituyen
" te por voluntad y elección de su Capital Federal,que
" lo és la ciudad de Buenos Aires y sus catorce provin-
" cias que lo son:Buenos Aires,Santa Fé,Córdoba,Entre
" Rios,Corrientes,Santiago del Estero,Tucumán,Salta,Ju-
" juy,Mendoza,San Juan,San Luis,Catamarca y La Rioja ,
" que representamos en ésta Convención y de cuyo terri-
" torio nacional forman parte tambien las nueve goberna
" ciones llamadas:Pampa,Neuquén,Rio Negro,Chubut,Santa Crúz/Tierra
" del Fuego,Chaco,Misiones y Formosa,que no tienen re-
" presentación en éste Congreso,por haberlo impedido le
" yes anteriores,pero que,en adelante los mismos y sus
" habitantes tendrán iguales derechos que los de la Ca-
" pital Federal y de las provincias en materia electiva
" en el órden nacional,como se establecerá mas adelante,
" en cumplimiento de pactos preexistentes,con el objeto
" de constituir la unión nacional,afianzar la justicia,
" consolidar la paz interior,proveer a la defensa común,

5.479994 H REPUBLICA ARGENTINA LEY DE SELLOS $0.50
REPUBLICA ARGENTINA LEY DE SELLOS
328,760 H
PESOS UNO CINCUENTA 1.50 PESOS

" promover el bienestar general y asegurar los beneficios de
" la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para to-
" dos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo ar
" gentino, ratificando la irrevocable decisión de constituir u-
" na nación socialmente justa, económicamente libre y politica-
" mente soberana e invocando la protección de Dios, fuente de
" toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos és
ta Constitución para la Nación Argentina."

Indudablemente que nadie ignora cuantas son y como se llaman las provincias argentinas, su capital y sus territorios nacionales, pero, como una Constitución és el título jurídico de un País, es un principio de derecho que, en todo título, debe constar el nombre de las partes y lo que se tiene.- Por ello, el suscripto considera que és necesario establecer en el nuevo texto, cual és la Capital Federal, las provincias y los territorios nacionales, máxime cuando no existe ningún inconveniente de órden legal ni práctico que pueda impedirlo.

Además hace constar que, cuando en el preámbulo actual se dice: "por voluntad y elección de las provincias que la componen", ello se estableció por cuanto en 1853 y en 1860, año éste último en que se inificó la Nación Argentina en virtud de los sucesos ocurridos en Cepeda en 1859, el gobierno nacional estaba instalado en la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Rios y en 1860 todavía continuava en dicho punto, lo que subsistió hasta 1861, en cuyo año a raíz

del resultado de la batalla de Pavón,el General Mitre,como vencedor trasladó la sede del gobierno nacional con todos sus archivos a la ciudad de Buenos Aires,entonces capital de la provincia del mismo nombre y siguió actuándose así hasta 1880,año en que se federalizó el territorio de la ciudad de Buenos Aires y se le declaró asiento oficial de las autoridades federales.

Si el preámbulo quedara como se ha proyectado,aparecería en el mismo como que la Capital Federal no eligió convencionales y no se le podría considerar incluída como parte integrante de la provincia de Buenos Aires porque legal y politicamente no forma parte de la misma,sinó que es la Capital de la Nación Argentina.

Como podrá apreciar V.H. queda perfectamente establecido el requisito y aclarada tambien la situación de los habitantes de los territorios nacionales que,no obstante ser una parte el pueblo argentino,no ha tenido hasta ahora representación en el Congreso Nacional,ni intervención en la designación de los primeros magistrados de la Nación.

Es por ello que,al comenzar el preámbulo que proyecta el suscripto,dice:"Nos,los reprsentantes del pueblo elector de la Nación Argentina".-En el texto actual y el proyectado por el Consejo Superior del Partido Peronista, dice: Nos,los representantes del pueblo de la Nación Argentina", lo que no se ajusta a la verdad,pues los habitantes de los

5479983 H REPUBLICA ARGENTINA
SELLOS DE LA CAPITAL 8
REPUBLICA ARGENTINA LEY DE SELLOS
328,761 H
PESOS UNO CINCUENTA 1.50 PESOS

territorios nacionales,que siempre existieron,son habitantes de la Nación Argentina y núnca nombraron representantes a - ninguna de las convenciones constituyentes habidas hasta ahora en el País,por no haber tenido derecho al voto público.

Si,en adelante se reformara nuevamente la Constitución Nacional,entonces si que debería establecerse en el preámbulo:"Nos,los representantes del pueblo de la Nación Argentina",porque para entonces,todos los habitantes de la Nación compuesta de la Capital Federal,las catorce provincias y los nueve territorios nacionales,tendrán los mismos derechos al voto público en el comicio,de acuerdo con la reforma a estudio de ésa Honorable Convención.

De menera que los convencionales de 1853-1860-1866 y 1898,según el preámbulo actual,se adjudicaron la representación de la totalidad del pueblo de la Nación Argentina,lo que no tuvieron,porque no habian votado los habitantes de los territorios nacionales,que eran y son parte del pueblo argentino,como antes se dice.

El ciudadano infrascripto Señor Presidente,que durante muchos años ha practicado estudios sobre la sanción y todas las reformas de la Constitución Argentina,trata únicamente de aportar éstas ideas a los Señores Convencionales,- que los sabe inspirados patrioticamente para el presente y el porvenir de la Patria de los Argentinos,declarando francamente que el pueblo debe a su primer magistrado y al partido

gobernante,el hecho de haber mucha parte de dicho pueblo,aprendido algo la Constitución Nacional,con motivo de la reforma proyectada.

Saluda muy atentamente al Sr. Presidente y por su intermedio a los señores Convencionales. Entre lineas-Santa Crúz-Vale.

Camp[illegible]